

## ANUNCIO

Por la presente comunicación se hace público el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de este Ilustre Ayuntamiento, número 2023-7825, de fecha 9 de noviembre de 2023, por la que se constituye la Comisión de Valoración y Selección y se designa a los miembros que la componen, para valorar y seleccionar al personal destinado a ejecutar el proyecto denominado **“Potenciación del sector primario de Santa Lucía de Tirajana”**, y cuyo tenor literal es el siguiente:

### **“HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Visto que, con fecha de 23 de mayo de 2023, y número de Registro 023-E-RC-1191, se ha remitido comunicación por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) de Las Palmas, de la apertura del plazo de 15 días, para la presentación de proyectos a subvencionar con las ayudas establecidas en el RD 939/97, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al Programa de Fomento de Empleo Agrario, y en el que, para el año 2023, al municipio de Santa Lucía de Tirajana le ha sido asignada una cuantía de **368.519,72 €**, para la contratación de trabajadores desempleados, preferentemente eventuales agrarios, por un periodo de 3 meses.

**SEGUNDO.-** Visto que, con fecha de 9 de junio de 2023 se ha solicitado por este Ayuntamiento, una subvención para la ejecución del proyecto **“POTENCIACIÓN DEL SECTOR PRIMARIO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA”** por un importe de **365.291,28 €**.

**TERCERO.-** Visto que, por Resolución de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Las Palmas, de fecha 13 de octubre de 2023 y número de Expediente **35022231D01**, se ha concedido al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana la cantidad de **365.291,28 €**, para sufragar los costes salariales de la contratación, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social, de 70 trabajadores/as desempleados/as para la ejecución del proyecto mencionado, por un período máximo de 3 meses.

**CUARTO.-** Visto que se publicó, en fecha 27/10/2023 en la Web municipal, el 30/10/2023 en el Tablón de Anuncios, el 1/11/2023 en el Boletín Oficial de la Provincia nº 132 y el 3/11/2023 en el Portal de Transparencia, el Anuncio de este Ayuntamiento donde se contemplan los requisitos para su provisión, los criterios de prioridad y perfiles del personal a contratar así como los criterios de baremación para la selección del personal, dando así debido cumplimiento al principio de publicidad del procedimiento que nos ocupa.

**QUINTO.-** Visto que mediante Decreto de Alcaldía número **2023-5131**, de fecha 07/07/2023, se establece, en el considerando tercero, que “La selección del personal destinado a la ejecución del proyecto se realizará a través del sondeo de candidatos/as procedentes del Servicio Canario de Empleo, una vez la Corporación municipal haya solicitado candidatos/as a dicha entidad mediante presentación de oferta genérica de la Oficina de Empleo (...).

Por tanto, será el SCE quien hará la preselección de los/as candidatos/a que cumplan con los requisitos establecidos por el Servicio Público de Empleo Estatal.

Para aquellas categorías cualificadas, donde se sondee a más de un/a candidato/a por el SCE, será este Ayuntamiento, mediante la constitución de una Comisión técnica municipal de Valoración y Selección, el que decidirá el/la candidato/a más idóneo/a para la ejecución del proyecto y que deberá cumplir, en todo caso, con todos los requisitos y criterios establecidos por el Servicio Público de Empleo Estatal.”

Teniendo en cuenta los antecedentes expositivos y que constan en el expediente número **15920/2023**, se consideran los siguientes Fundamentos de Derecho.



## LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Constitución Española de 1978.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al Programa de Fomento de Empleo Agrario.
- Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias (LMC).
- Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo.
- Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- La restante de general y pertinente aplicación.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### I. Sobre el acceso al empleo público y el personal temporal laboral.

El artículo 23 de la Constitución Española impone los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público. En desarrollo de tal previsión, el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) prevé que “Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 de este Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación: a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases, b) Transparencia, c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección, e) Adecuación sobre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar, y Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección”.

La referencia al personal laboral debe entenderse hecha, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del EBEP al que, “en virtud del contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas (...)”.

A su vez, el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, prevé que:

1. La selección del personal laboral se rige por lo establecido en el artículo 103 de la Ley 7/01985, de 2 de abril.
2. La contratación laboral, puede ser por tiempo indefinido, de duración determinada, a tiempo parcial y demás modalidades previstas en la legislación laboral.

En el presente caso se trata de una contratación laboral por duración determinada, bajo la modalidad de contrato para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral y cuya duración máxima será por 3 meses.



## **II. Normas generales de selección.**

Teniendo en cuenta lo establecido en el comunicado de subvención “La Oficina de Empleo, de acuerdo a la oferta y a los perfiles aprobados por la Comisión Ejecutiva Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Las Palmas, seleccionará a los demandantes y los enviará a la Corporación para su contratación por profesiones y categorías (...)”.

Los perfiles aprobados por la Comisión Ejecutiva Provincial están establecidos en el certificado emitido por la secretaria de la Comisión Ejecutiva Provincial, donde se detallan los criterios de prioridad para la selección de trabajadores a contratar en el marco del Programa de Fomento de Empleo Agrario (Real Decreto 939/1997, de 20 de junio) para el ejercicio 2023.

## **III. Sobre la Comisión de Valoración.**

Para proceder a la selección de los candidatos propuestos, en este caso por el SCE, con cargo a la subvención de referencia, se deberá seguir el procedimiento legalmente establecido, en el cual se respeten los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Teniendo en cuenta lo anterior para la contratación del personal cualificado destinado a la ejecución del citado proyecto, se precisa la constitución de una Comisión que valore y seleccione a las personas candidatas, que han sido previamente preseleccionadas por el Servicio Canario de Empleo, para las distintas categorías y que cumplan con los criterios expuestos en el Anuncio publicado el 1 de noviembre de 2023 en el Boletín Oficial de la Provincia nº 132.

## **IV. Procedimiento de selección de las personas destinatarias de los proyectos.**

La entidad beneficiaria, realizará la selección entre las personas desempleadas incluidas en la relación confeccionada por la oficina de empleo, procurando en todo caso, la mayor adaptabilidad de las personas preseleccionadas a las ocupaciones y trabajos a realizar en la acción concreta, según los requisitos establecidos en la resolución de concesión.

Con el resultado de la selección realizada se formalizará el acta de selección, en la que se harán constar los nombres de las personas seleccionadas.

## **V. De la publicidad del procedimiento.**

Como ya se ha dicho, para proceder a la selección de los/as candidatos/as propuestos/as, en este caso por el SCE, con cargo a la subvención de referencia, se deberá seguir el procedimiento legalmente establecido, en el cual se respeten los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y, sobre todo publicidad.

Consta en el expediente administrativo que en fecha 27/10/2023 se publicó en la Web municipal, el 30/10/2023 en el Tablón de Anuncios, el 1/11/2023 en el Boletín Oficial de la Provincia nº 132 y el 3/11/2023 en el Portal de Transparencia, el Anuncio de este Ayuntamiento donde se contemplan los requisitos para su provisión, los criterios de prioridad y perfiles del personal a contratar así como los criterios de baremación para la selección del personal, dando así debido cumplimiento al principio de publicidad del procedimiento que nos ocupa.

Tal y como se pronuncia el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, en su sentencia de fecha 07/04/2022, recurso de apelación 263/2021, “(...) La regla general de publicidad de los procedimientos de selección de personal laboral temporal de las Corporaciones Locales deberá ser la publicidad en el diario oficial.

Si bien la norma aplicada supletoriamente exige que sea en el diario oficial regional, parece que la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia también garantiza suficientemente el principio de publicidad. La mayoría de los actos de las Corporaciones Locales, cuando se exige publicación, se



dan a conocer a través del Boletín Oficial de la Provincia, por lo que no hay razones para establecer una regla especial en materia de selección de personal. Además, también se respeta el principio de facilitar la localización de información, pues esta estaría disponible en un diario oficial al que se tiene libre acceso por vía de internet.

Sin perjuicio de la regla general, en determinados casos excepcionales puede aceptarse un medio de publicidad distinto, como ya dijimos, cuando esto venga justificado por razones de urgencia y para garantizar las necesidades del servicio. (...)

Considerando lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la abstención y recusación de los miembros de la Comisión de Valoración será de conformidad con los artículos 23 y 24 de ese cuerpo legal.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 g) de la Ley de Bases de Régimen Local, es competencia de la Alcaldía Presidencia la adopción del acuerdo.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/9025 de 9 de noviembre de 2023

Esta Alcaldía, de conformidad con la regulación prevista en el artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y demás disposiciones legales.

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Constituir una Comisión de Valoración y Selección del personal destinado a la ejecución del proyecto "**POTENCIACIÓN DEL SECTOR PRIMARIO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA**", en el marco del Programa de Fomento de Empleo Agrario, para el ejercicio 2023, subvencionado por el Servicio Público de Empleo Estatal.

**SEGUNDO.-** Designar los miembros de la Comisión de valoración y selección, que queda conformado de la siguiente forma:

- Ana Dolores de la Cruz Ortega – Técnica de Desarrollo Local del Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal.
- Ofelia Quintana Ramírez - Técnica de Desarrollo Local del Servicio de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Municipal.
- Samuel Rodríguez Medina – Jefe de Servicio de Servicios Primarios

**TERCERO.-** Convocar a la Comisión de Valoración y Selección a la sesión constitutiva que se celebrará el día 14/11/2023, en el departamento de Desarrollo Local.

**CUARTO.-** Publicar la designación de los miembros de la Comisión de Valoración y Selección en el Tablón de Anuncios, en la Web y en el Portal de Transparencia municipal, para general y público conocimiento".

En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica

El Alcalde - Presidente

Francisco José García López

